

Concepto 126271 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública

20226000126271

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20226000126271

Fecha: 28/03/2022 09:05:26 a.m.

Bogotâ¿¡ D.C.

REF: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA. Madres y padres cabeza de familia. RAD. 20229000107182 del 03 de marzo de 2022.

En atenci-n a la comunicaci-n de la referencia, mediante la cual se consulta sobre la estabilidad laboral para un empleado p\(\text{\textit{A}}\) blico vinculado en provisionalidad que adem\(\text{\text{a}}\) js es madre cabeza de familia, me permito indicar:

Sea lo primero se-alar que de conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2016 este Departamento Administrativo tiene como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores p¿blicos y de las entidades y organismos del Estado, su organizaci-n y funcionamiento, el desarrollo de la democratizaci-n de la gesti-n p¿blica y el servicio al ciudadano, mediante la formulaci-n, implementaci-n, seguimiento y evaluaci-n de pol-ticas p¿blicas, la adopci-n de instrumentos tÿ½cnicos y jur-dicos, la asesor-a y la capacitaci-n.

Por lo anterior, no es de nuestra competencia intervenir en situaciones particulares de las entidades, actuar como ente de control, investigaci-n, ni pronunciarnos de manera espec-fica con relaci-n a las decisiones sobre la administraci-n del personal al interior de las entidades; no obstante, de manera general sobre la terminaci-n de la provisionalidad de los empleados que se encuentren en las situaciones planteadas en su consulta, es preciso indicar:

Sobre el retiro de empleados provisionales el Decreto 1083 de 2015, establece:

 \tilde{A} ¿ART \tilde{A} ªCULO 2.2.5.3.4. Terminaci-n de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el t \tilde{A} ½rmino de duraci-n del encargo, de la pr-rroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resoluci-n motivada, podr \hat{a} ¿¡ darlos por terminados \hat{O} .

De conformidad con lo dispuesto en el art-culo 2.2.5.3.4. del Decreto 1083 de 2015, la terminaci-n del nombramiento provisional o el de su prroga, procede por acto motivado, y s-lo es admisible una motivaci-n donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisi-n definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de $m\tilde{A}_{\dot{c}}\hat{A}^{1}$ ritos respectivo, la imposici-n de sanciones disciplinarias, la calificaci-n insatisfactoria u otra raz-n espec-fica atinente al servicio que estâ $_{\dot{c}}$ i prestando y deber-a prestar el empleado concreto.

Es as- como los servidores p \mathring{A}_i blicos que ocupan en provisionalidad un cargo de carrera gozan de una estabilidad laboral relativa, lo que implica que \mathring{A}_i nicamente pueden ser removidos por causas legales que obran como razones objetivas que deben expresarse claramente en el acto de desvinculaci-n, dentro de las que se encuentra la provisi-n del cargo que ocupaban, con una persona de la lista de elegibles conformada previo concurso de m $\mathring{A}_i \mathring{A}^i$ ritos. En esta hip-tesis, la estabilidad laboral relativa de las personas vinculadas en provisionalidad cede frente al mejor derecho de quienes superaron el respectivo concurso.

En ese sentido, la situaci-n de quienes ocupan en provisionalidad cargos de carrera administrativa, encuentra protecci-n constitucional, en la medida en que, en igualdad de condiciones pueden participar en los concursos y gozan de estabilidad laboral, condicionada al lapso de duraci-n

del proceso de selecci-n y hasta tanto sean reemplazados por quien se haya hecho acreedor a ocupar el cargo en virtud de sus $m\tilde{A}_{\ell}\hat{A}^{1/2}$ ritos evaluados previamente.

Por consiguiente, y dada la realizaci-n del correspondiente concurso de m $\tilde{A}_{\ell}\hat{A}_{\ell}$ ritos para la provisi-n de los empleos de carrera resulta procedente la desvinculaci-n de los empleados provisionales siempre que la misma se efectu $\tilde{A}_{\ell}\hat{A}_{\ell}$ mediante acto administrativo motivado a fin que el empleado conozca las razones por las cuales se le desvincula y ejerza su derecho de contradicci-n.

La Corte Constitucional en la sentencia SU-446 de 2011 ha reconocido que dentro de las personas que ocupan en provisionalidad cargos de carrera, pueden encontrarse sujetos de especial protecci-n constitucional, como las madres y padres cabeza de familia, quienes est⿡n pr-ximos a pensionarse y las personas en situaci-n de discapacidad, a los que, si bien por esa sola circunstancia no se les otorga un derecho indefinido a permanecer en ese tipo de vinculaci-n laboral, en virtud del derecho ostentado por las personas que acceden por concurso de mÿ½ritos, s-surge una obligaci-n jur-dico constitucional (art. 13) de propiciarse un trato preferencial como medida de acci-n afirmativa.

En efecto, la Corte Constitucional ha reconocido que cuando un empleado ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, adem⿡s, sujeto de especial protecci-n constitucional, ÿconcurre una relaci-n de dependencia intr-nseca entre la permanencia en el empleo pÅ¿blico y la garant-a de sus derechos fundamentales, particularmente el m-nimo vital y la igualdad de oportunidades. De all- que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a travÿ½s de un ejercicio de ponderacin entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativaÓ T-186 de 2013 (MP Luis Ernesto Vargas Silva)

Si bien los empleados provisionales que se encuentran en situaciones especiales no tienen un derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse por medio de un concurso de $m\tilde{A}_{\dot{c}}\hat{A}^{1/2}$ ritos, s- debe otorgâ $_{\dot{c}}$ irseles un trato preferencial como acci-n afirmativa, antes de efectuar el nombramiento de quienes ocuparon los primeros puestos en la lista de elegibles del respectivo concurso de $m\tilde{A}_{\dot{c}}\hat{A}^{1/2}$ ritos, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Lo anterior en virtud de los mandatos contenidos en los incisos $2\hat{A}\frac{1}{4}$ y $3\hat{A}\frac{1}{4}$ del art-culo 13 de la Constituci-n Pol-tica, relativos a la adopci-n de medidas de protecci-n a favor de grupos vulnerables y personas en condici-n de debilidad manifiesta, y en las clâ¿¡usulas constitucionales que consagran una protecci-n reforzada para ciertos grupos sociales, tales como las madres cabeza de familia (art. 43 CP), los ni-os (art. 44 CP), las personas de la tercera edad (art. 46 CP) y las personas con discapacidad (art. 47 CP)⁷.

En relaci-n con la estabilidad laboral relativa de que gozan los empleados que ocupan cargos de carrera en provisionalidad, la Corte Constitucional ha se-alado algunas medidas que pueden adoptarse para garantizar los derechos fundamentales de quienes ameritan una especial protecci-n constitucional por estar en condiciones de vulnerabilidad. Por ejemplo, en la sentencia de unificaci-n SU-446 de 2011, la Corte Constitucional hizo un pronunciamiento en torno a la relaci-n existente entre la provisi-n de cargos de carrera mediante concurso de mÿ½ritos y la protecci-n especial de las personas que ocupan dichos cargos en provisionalidad y se encuentran en circunstancias especiales tales como las madres y padres cabeza de familia, prepensionados o personas en situaci-n de discapacidad. Al respecto expres-:

 \tilde{A}_{ℓ} Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporaci-n , gozan de una estabilidad relativa, en la medida en que s-lo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurri- en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculaci-n. En consecuencia, la terminaci-n de una vinculaci-n en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que gan- el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes estâ $_{\ell}$ in vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso p \hat{A}_{ℓ} blico de m \tilde{A}_{ℓ} à ℓ 2ritos.

 \tilde{A}_{ℓ} En estos tres eventos la Fiscal-a General de la Naci-n ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las \tilde{A}_{ℓ} Itimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso p \tilde{A}_{ℓ} blico de m \tilde{A}_{ℓ} 2ritos. Como el ente fiscal no previ- dispositivo alguno para no lesionar los derechos de ese grupo de personas, estando obligado a hacerlo, en los t \tilde{A}_{ℓ} 2riminos del art-culo 13 de la Constituci-n, esta Corte le ordenar \tilde{a}_{ℓ} 3 a la entidad que dichas personas, de ser posible, sean nuevamente vinculadas en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarqu-a de los que ven-an ocupando \tilde{O} (negrillas originales).

Entonces, pese a la potestad de desvincular a los empleados pſblicos nombrados en provisionalidad en un cargo de carrera, para no vulnerar los derechos fundamentales de aquellas personas que estâ¿¡n en condici-n de vulnerabilidad deben observarse unos requisitos propios de la estabilidad relativa o intermedia de que son titulares, entre ellos:

i. La adopci-n de medidas de acci-n afirmativa tendientes a proteger efectivamente el especial contexto de las personas vinculadas en provisionalidad, y

ii. La motivaci-n del acto administrativo de desvinculaci-n.

Para la Corte Constitucional, antes de procederse al nombramiento de quienes superaron el concurso de $m\tilde{A}_L^2\tilde{A}_L^2$ ritos, las personas con una situaci-n especial han de ser los \tilde{A}_L^2 ltimos en removerse y en todo caso, en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarqu-a o equivalencia de los que ven-an ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones especiales al momento de su desvinculaci-n y al momento del posible nombramiento. \tilde{A}_L^2 La vinculaci-n de estos servidores se prolongar \tilde{a}_L^2 i hasta tanto los cargos que lleguen a ocupar sean provistos en propiedad mediante el sistema de carrera o su desvinculaci-n cumpla los requisitos exigidos en la jurisprudencia constitucional, contenidos, entre otras, en la sentencia SU-917 de 2010 \acute{O} .

En conclusi-n y para resolver la inquietud concreta, de acuerdo con la norma y jurisprudencia anterior, le corresponde a la administraci-n <u>podrâ¿i en la medida de sus posibilidades</u> que las personas nombradas en provisionalidad en un cargo de carrera, que sean madres y padres cabeza de familia; que estaban pr-ximas a pensionarse y las personas en situaci-n de discapacidad puedan progresar en el empleo, por lo tanto, si bien se admite la posibilidad de que se desvincule al servidor en provisionalidad, el ordenamiento jur-dico y la jurisprudencia ha indicado que en el caso en que su cargo vaya a ser adjudicado a quien haya superado el concurso de mÿ½ritos deberâ¿¡ tenerse en cuenta que: 1) Debe haber un acto administrativo motivado para la desvinculaci-n del servidor publico en provisionalidad, 2) las personas con una situaci-n especial han de ser los ¿ltimos en removerse y 3) en la medida de las posibilidades, deben vincularse nuevamente en forma provisional en cargos vacantes de la misma jerarqu-a o equivalencia de los que ven-an ocupando.

En caso que requiera mayor informaci-n sobre las normas de administraci-n de los empleados del sector p \mathring{A}_{ξ} blico y dem \mathring{a}_{ξ} is temas competencia de este Departamento Administrativo puede ingresar a la p \mathring{a}_{ξ} igina web de la entidad, en el link \tilde{A}_{ξ} Gestor Normativo \acute{O} :

/eva/es/gestor-normativo, donde podrâ¿¡ encontrar todos los conceptos relacionados emitidos por esta Direcci-n Jur-dica.

El anterior concepto se emite en los $t\tilde{A}_{\dot{c}}\hat{A}^{1/2}$ rminos establecidos en el art-culo 28 del C-digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARMANDO Lî PEZ CORTES

Director Jur-dico

Proyecto: Maria Laura Zocadagui

Reviso: Harold Herre-o

Aprob-: Armando Lopez C

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 02:47:59